



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 297/2020, en materia inclusiva; y**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción XL, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Diputados y las Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 30 de mayo del 2023, los Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presentaron ante este Poder Legislativo la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 297/2020, en materia inclusiva.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión del Pleno de este Poder Legislativo, el día 01 de junio del año 2023, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convocó a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

## II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de la Iniciativa es dar estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 297/2020, en materia inclusiva; en virtud que, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 2, fracción XXXI, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, adicionado y reformado, respectivamente, mediante el DECRETO No. 009, publicado en el Periódico Oficial el veintiuno de octubre de dos mil veinte; previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la iniciativa, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura estaremos reafirmando nuestro compromiso de establecer una nueva relación, estableciendo la participación de forma directa y en su caso con asesoría necesaria por conducto de las asociaciones de personas con discapacidad, en la discusión de la iniciativa de reformas a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, en concordancia con la nueva estructura del Gobierno del Estado, a efecto de que la obligatoriedad de las distintas Secretarías y dependencias de la administración pública cobren vigencia, y así establecer medidas que contribuyan al ejercicio del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en los casos de los espacios privados de uso público conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

## ANTECEDENTES

- I. El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en sesión celebrada el día 13 de octubre del año 2020, aprobó el decreto número 009, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las personas con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

discapacidad del Estado de Chiapas, misma que, con fecha 21 de octubre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado.

- II. El 19 de noviembre de 2020 en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia la Nación, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la acción de inconstitucionalidad, radicada con el número 297/2020.
- III. Con fecha 07 de junio del año 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 297/2020, declarando la invalidez de los artículos 2, fracción XXXI, 20, 21, 22, 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.
- IV. Con fecha 08 de junio del año 2022, la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, fue notificada de la resolución emitida en la Acción de Inconstitucionalidad número 297/2020, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 9, 10, 11, 15, párrafo primero, 27, párrafo primero, 29, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, 33, 36, 37, 38 y 46, fracción IV, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, reformados mediante el DECRETO No. 009, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado V de esta decisión.*

**TERCERO.** *Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción XXXI, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, adicionado y reformados, respectivamente, mediante el DECRETO No. 009, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de octubre de dos mil veinte, como se expone en el apartado VII de esta determinación.*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

*CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta ejecutoria.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

- V. En estricto cumplimiento a lo anterior, con fecha 8 de julio del año 2022, la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, remitió copia del oficio 2499/2022, respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 297/2020; a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de este Poder Legislativo, la cual es la facultada para, estudiar todo lo relacionado en materia de protección a los derechos de las niñas y los niños, de las personas con capacidades diferentes y de los adultos mayores del estado; y quien deberá en su momento atender y en su caso dictaminar la reforma a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, invalidez declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los artículos 2, fracción XXXI, 20, 21, 22, 23, adicionado y reformados, respectivamente, mediante el DECRETO No. 009, publicado en el Periódico Oficial el veintiuno de octubre de dos mil veinte.
- VI. Con fecha 10 de noviembre del año 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, emitieron el Plan de Trabajo para el desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad número 297/2020, que contiene el proveído dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En dicho Plan se establecieron directrices respecto a las consultas dirigidas a las personas con discapacidad y asociaciones que las representan, misma que está constituido por: **INTRODUCCIÓN, JUSTIFICACIÓN, ANTECEDENTES, PROCESO DE CONSULTA, ETAPAS DE LA CONSULTA, PREVISIONES GENERALES Y PROCESO DE DICTAMINACIÓN.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

VII. Con fecha 17 de noviembre del año 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el Acuerdo Interno que aprueba el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a las personas con discapacidad y asociaciones que las representan, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar la Ley para la Inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas; en los términos siguientes:

FECHA	ACTIVIDAD	ORGANO RESPONSABLE
02 de diciembre de 2022	Firma de convenio de colaboración para la atención de la Acción de Inconstitucionalidad número 297/2020, con el sistema Dif-Chiapas.	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
05 al 30 de diciembre de 2022	Elaboración de la convocatoria de las consultas a las personas con discapacidad.	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
17 de enero de 2023	Presentación de la Convocatoria	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
18 al 30 de enero de 2023	Circulación de convocatoria	
13 al 28 de febrero de 2022	Consulta a las personas con discapacidad y organizaciones a través de foros abiertos, en coordinación con el Sistema Dif Chiapas.	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
01 al 31 de marzo de 2023	Dictamen de Decreto	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
01 al 28 de Abril de 2023	Aprobación del Dictamen	Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

VIII. Con fecha 16 de diciembre del año 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron Acuerdo Interno por medio del cual aprueban llevar a cabo la etapa informativa, comunicando de manera amplia y precisa a las Personas con Discapacidad o comunidades involucradas, sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar acerca de los artículos invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en materia de inclusión, prevista en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Con el objeto de comunicar de manera amplia y precisa a las Personas con Discapacidad y asociaciones que las representan sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar acerca de los artículos invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en materia de inclusión, prevista en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, siendo la siguiente:

Etapa	Modalidad	Fecha	Lugar	Hora	Asesor	Asesor	Asesor
Etapa Informativa	Modalidad híbrida, (presencial y transmisión en el portal del Congreso del Estado)	Viernes 10 de febrero 2023	Tuxtla Gutiérrez	16:00 hrs.	Felipe de Jesús Granda Pastrana	María Reyes Diego Gómez	Sandra Cecilia Herrera Domínguez
							Martha Guadalupe Martínez Ruíz
							Marcelo Toledo Cruz
							Isidro Ovando Medina
					Flor de María Espondad Torres	Paola Villamonte Pérez	Elizabeth Escobedo Morales

- IX. Con fecha 10 de enero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el Acuerdo Interno por medio del cual se aprueban las sedes para llevar a cabo las consultas, identificando con ello a las Personas con Discapacidad y a las Organizaciones que las representen, para ser consultados, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en materia de inclusión, prevista en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas; siendo las siguientes:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Fecha	Sede	Lugar y Hora
Sábado 18 de febrero 2023	Comitán de Domínguez	Auditorio Municipal "Roberto Bonifaz Caballero"
		09:00 hrs
Sábado 25 de febrero 2023	Tuxtla Gutiérrez	09:00 hrs

- X. Con fecha 26 de enero del año 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, acordaron modificar el Acuerdo Interno que aprueba el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a las Personas con Discapacidad, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en la materia de inclusión social para las personas con discapacidad, contenidas en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprobado con fecha 17 de noviembre del año 2022, a fin de ampliar el periodo de las consultas y recorriéndose las subsecuentes fechas, adjuntándose en todo momento, el plazo concedido en los puntos resolutive de la Acción de Inconstitucionalidad 297/2020, quedando en los términos siguientes:

FECHA	ACTIVIDAD	ORGANO RESPONSABLE
Enero 26 a Febrero 09 de 2023	Etapa Informativa	Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables.
Febrero 18 a Febrero 25 de 2023	Consultas a las personas con discapacidad a través de consultas Abiertas, presencial y de manera híbrida, coordinados con el Sistema DIF Chiapas	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
Marzo 13 a Marzo 31 de 2023	Dictamen de Decreto	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
Abril 03 a Abril 14 de 2023	Aprobación del Dictamen	Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

- XI. Con fecha 26 de enero del año 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el Acuerdo Interno por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

medio del cual se aprueba la Convocatoria para la Consulta a las Personas con Discapacidad, en materia inclusiva, a regularse en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

Con el objeto de convocar a las Personas con Discapacidad y a las asociaciones que las representen, que estén interesados en el proceso de consulta que tiene por objeto obtener opiniones, propuestas o recomendaciones en materia Inclusiva, contenida en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

- XII. Con fecha 27 de Abril del año 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, acordaron modificar el Acuerdo Interno por medio del cual se aprueban las sedes para llevar a cabo las consultas, identificando con ello a las Personas con Discapacidad y a las Organizaciones que las representen, para ser consultados, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en materia de inclusión, prevista en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas; toda vez que en la sede establecida para el día 18 de febrero de 2023, en la Ciudad de Comitán de Domínguez, no fue posible llevarla a cabo, dado que las personas con discapacidad que asistieron tenían un evento deportivo programado, en el cual ya no podían retrasar, en razón a ello se acordó cambiar de sede a la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, ya que en dicha ciudad también se encuentran un número considerable de personas con discapacidad y asociaciones que las representa, de igual forma y con el fin de poder extender las consultas a este sector, determinamos que es de suma importancia llevar a cabo una consulta más en la Ciudad de Tapachula, ya que diferentes asociaciones están interesadas en participar, pero se les ha dificultado la movilización a las sedes en donde se han llevado a cabo dichas consultas, por lo que se modificó el artículo primero del referido acuerdo, para cumplimentar cabalmente la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 297/2020, quedando de la manera siguiente:





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Fecha	Sede	Lugar y Hora
Lunes 8 de mayo de 2023	San Cristóbal de las Casas	Oficinas del DIF Municipal
		09:30 hrs
Sábado 25 de febrero 2023	Tuxtla Gutiérrez	Caña Hueca
		09:00 hrs
Viernes 12 de mayo de 2023	Tapachula	Teatro de la Ciudad
		10:00 hrs.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

### CONSIDERANDO

El artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos la facultad de poder presentar iniciativas de Leyes o Decretos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1º y 3º reconoce que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, que la educación será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos, con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.3 se establece la ineludible obligación de los Estados de celebrar consultas previas, estrechas y en colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas, para la elaboración de legislaciones sobre cuestiones relacionadas a ellas.

El reconocimiento de las personas con discapacidad son un sector de la sociedad históricamente excluido y marginado, siendo objeto de discriminaciones lo que los coloca en una situación susceptible de ser vulnerados, en detrimento del ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, por lo que los Estados reconocieron la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidas aquéllas personas que necesitan un apoyo más intenso, por lo que se comprometieron a cumplir diversas obligaciones contenidas en la referida convención.

Cabe mencionar que, México fue uno de los primeros países en ratificar y comprometerse al cumplimiento de la Convención, así como de su protocolo, mismos que entraron en vigor el tres de mayo de dos mil ocho, por lo que se adquirió el compromiso de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectivo entre otros el derecho humano de las personas con discapacidad a ser consultados en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas que les impacten.

El derecho a la consulta es un derecho fundamental, en conjunción con el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

Así mismo, en el Preámbulo, inciso o), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que:

*Los Estados partes de la Convención,  
o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.*

El artículo 3º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

*Los principios de la presente Convención serán:*

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*

El artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que:

#### *Obligaciones generales*

*3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevé que:

- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:*

Todo esto implica que, el Estado Mexicano debe dar la mayor promoción y el cumplimiento cabal de los tratados internacionales de los que forme parte, entre ellos el proceso de consulta como mecanismo de participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.

Ahora bien, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 8, establece el derecho de toda persona con discapacidad a vivir en un entorno adecuado con las condiciones necesarias para desarrollarse de manera independiente. A tener acceso a la educación, a contar con un empleo, a que se reconozca su personalidad jurídica y a gozar de sus derechos políticos electorales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Octava Legislatura.

De igual forma la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, establece que *las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los Tratados Internacionales y la presente Ley, sin distinción alguna motivada por el origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.*

Todas estas normas están encaminadas a garantizar la inclusión, con la finalidad de que se reduzcan aquellas limitaciones, barreras o impedimentos que hagan nugatorio el ejercicio de ese derecho de forma plena e incluyente, así como para eliminar las prácticas de discriminación o exclusión motivadas por su condición.

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

Por lo que los tipos de actividades más conocidos con mayor dificultad son:



**Caminar, subir o bajar.** Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



**Ver.** Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.



**Oír.** Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.



**Hablar o comunicarse.** Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.



**Recordar o concentrarse.** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.



**Dificultad para bañarse, vestirse o comer.** Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

Según datos del INEGI, en nuestro Estado de Chiapas, existen diferentes discapacidades, así como en hombres y mujeres siendo estos los siguientes:

**Población de discapacitados**

Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	Total			Total
		Total	Hombres	Mujeres	
Chiapas	Total	670,314	324,330	345,984	227,878



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

0 a 4 años	28,799	15,314	13,485	15,351
5 a 9 años	28,559	15,640	12,919	11,573
10 a 14 años	29,723	15,570	14,153	9,890
15 a 19 años	27,599	13,395	14,204	8,548
20 a 24 años	24,437	11,954	12,483	7,526
25 a 29 años	23,326	11,699	11,627	6,827
30 a 34 años	24,963	12,648	12,315	6,815
35 a 39 años	28,602	13,943	14,659	7,331
40 a 44 años	38,521	17,775	20,746	9,151
45 a 49 años	49,969	22,727	27,242	11,279
50 a 54 años	56,587	25,766	30,821	13,382
55 a 59 años	56,426	25,592	30,834	15,282
60 a 64 años	57,617	26,935	30,682	17,609
65 a 69 años	55,068	26,211	28,857	18,511
70 a 74 años	45,134	22,256	22,878	17,354
75 a 79 años	38,736	19,446	19,290	17,503
80 a 84 años	27,216	13,544	13,672	14,512
85 y más años	29,031	13,915	15,116	19,433
No especificado	1	0	1	1

Población con limitaciones

Hombres	Mujeres	Total
112,887	114,991	420,261
8,257	7,094	11,393
6,378	5,195	14,291
5,480	4,410	17,298
4,515	4,033	16,853
4,010	3,516	14,944
3,725	3,102	14,695
3,619	3,196	16,393
3,805	3,526	19,544
4,519	4,632	27,976
5,279	6,000	37,559
6,124	7,258	42,331



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

6,900	8,382	40,482
8,176	9,433	39,451
8,735	9,776	36,202
8,403	8,951	27,592
8,726	8,777	21,099
7,140	7,372	12,633
9,096	10,337	9,525
0	1	0

Población con algún problema o condición mental

Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
200,127	220,134	53,259	28,234	25,025
6,009	5,384	3,919	2,117	1,802
7,772	6,519	6,105	3,492	2,613
8,779	8,519	6,229	3,482	2,747
7,722	9,131	5,362	2,910	2,452
6,955	7,989	4,747	2,579	2,168
7,074	7,621	4,061	2,213	1,848
8,195	8,198	3,698	1,855	1,843
9,281	10,263	3,495	1,795	1,700
12,573	15,403	3,013	1,554	1,459
16,887	20,672	2,536	1,277	1,259
19,183	23,148	2,090	1,074	1,016
18,359	22,123	1,678	844	834
18,469	20,982	1,552	793	759
17,296	18,906	1,199	623	576
13,763	13,829	926	450	476
10,657	10,442	904	433	471
6,363	6,270	709	322	387
4,790	4,735	1,036	421	615
0	0	0	0	0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

El Gobierno de Chiapas, reafirma su compromiso de establecer una nueva relación de forma directa y en su caso con asesoría necesaria por conducto de las asociaciones de personas con discapacidad en la discusión de la iniciativa de reformas a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, en concordancia con la nueva estructura del Gobierno del Estado, a efecto de que la obligatoriedad de las distintas Secretarías y dependencias de la administración pública cobren vigencia, y así establecer medidas que contribuyan al ejercicio del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en los casos de los espacios privados de uso público conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

En ese mismo tenor, este Honorable Congreso del Estado de Chiapas comparte el interés de realizar las consultas a las personas con discapacidad, para con ello reformar la Ley para la Inclusión de las Personas con discapacidad del Estado de Chiapas, toda vez que en su contenido se incluyen medidas susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de las personas con discapacidad, en la medida en que incluye disposiciones destinadas a garantizar el derecho a la movilidad de dichos sectores de la población.

El derecho a la consulta es un derecho fundamental, en conjunción con el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación de consultar a las personas con discapacidad su participación debe ser:

**1. Previa, pública, abierta y regular**

El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**2. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad**

Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

**3. Accesible**

Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macro tipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

**4. Informada**

A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

**5. Significativa**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

**6. Con participación efectiva**

Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

**7. Transparente**

Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Así mismo, el Pleno del Tribunal Constitucional, determinó que las consultas se deberían realizar en plena observancia de los principios rectores contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como, el contenido de la Acción de Inconstitucionalidad 297/2020:

1. Universalidad. Que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares.

2. Interdependencia. Están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Octava Legislatura.

3. Indivisibilidad. Implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

4. Progresividad. Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad es una obligación para los Estados, en la elaboración de legislaciones sobre cuestiones relacionadas a ellas, con la finalidad de garantizar el acceso a los Derechos Humanos y el cumplimiento de estos. Se deben reducir limitaciones, barreras y todo tipo de brechas que vulneren el derecho a ser consultados motivados por su condición.

Asimismo, la consulta debe ser abierta teniendo acceso a la información pertinente, incluidos los sitios web de los órganos públicos, mediante formatos accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, pues con ello se permite a las personas con discapacidad el acceso a todos los espacios de decisiones en el ámbito público en igualdad de condiciones con las demás.

En consecuencia, a todo lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de este Poder Legislativo, acordó llevar a cabo las respectivas consultas de manera conjunta con la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020, tomando en consideración la dificultad que ocasiona movilizar a las personas con discapacidad, por lo que se retomó la metodología de las fases siguientes:

1. Fase preconsultiva
2. Fase informativa
3. Fase de deliberación interna.
4. Fase de diálogo
5. Fase de decisión

La primera fase preconsultiva: se basa en la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de Consulta esta debe garantizar la participación de las Personas con Discapacidad, de manera previa al dictamen y que, con base en los resultados de dichas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

consultas, emita la regulación que corresponda en materia inclusiva, la medida legislativa a consultar debe ser las porciones normativas contenidas en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

Que mediante un trabajo coordinado con el DIF Estatal, que es la instancia encargada en desarrollar políticas públicas que propicien el desarrollo integral de la familia y la comunidad, principalmente de aquellas que requieran de la asistencia social como una forma de inclusión plena a través de acciones que reduzcan la pobreza y la marginación, nos proporcionaron las asociaciones y/o grupos de personas con discapacidad, que se encuentran en nuestro Estado de Chiapas, siendo las siguientes:

NOMBRE DE ASOCIACION Y/O GRUPO	NOMBRE DE REPRESENTANTE	DISCAPACIDAD	MUNICIPIO
CLUB DEPORTIVO COMITAN	LIC. ESGAR POLA GOMEZ	MOTORA	COMITAN
COMITECOS DISCAPACITADOS A.C.	C. MARIA JOSEFINA MORALES ALFONZO	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	COMITAN
MIRANDO HACIA EL FUTURO A. C.	C. MARIA ELENA AGUILAR SANTIZ	AUDITIVA, VISUAL INTELLECTUAL	COMITAN
ASOCIACION DE SORDOS MANOS QUE EXPRESAN	C. YURIDIA ESCALANTE	AUDITIVA	COMITAN
ASOCIACION CIVIL INDEPENDIENTES E INCLUSION CHIAPAS, SI PODEMOS A.C	C. HOMER LUIS SEVILLA FLORES	MOTORA, AUDITIVA, CIEGOS INTELLECTUAL	SAN CRISTOBAL
AMOR SIN FRONTERAS A.C.	LIC. ELIZABETH PATRICIA PEREZ SANTIZ	VISUAL	SAN CRISTOBAL
ASOCIACION DE MUJERES UNIDAS POR LA INCLUSION A.C.	C. ESTHER ARACELY DIAZ CRUZ	MOTORA AUDITIVA, VISUAL INTELLECTUAL	SAN CRISTOBAL
CLUB DEPORTIVO SOBRE SILLA DE RUEDAS AMIGOS AMIGOS DE SAN CRISTOBAL	MTRO. GUADALUPE DE JESUS MORENO BALLINAS	MOTORA	SAN CRISTOBAL
ALIANZA POR LA DEFICIENCIA AUDITIVA Y SORDERA ADAS A.C.	C. XOCHILT YADRIA UC GUILLEN	AUDITIVA	TUXTLA GTZ
ASOCIACION DE SORDOS DEL ESTADO DE CHIAPAS	MTRA. MYRNA ESCOBAR ORDOÑEZ	AUDITIVA	TUXTLA GTZ
ASOCIACION DE SORDOS DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	C. JUAN ANTONIO SUAREZ ZENTENO	VISUAL	TUXTLA GTZ
ASOCIACION DEPORTIVA DE CIEGOS Y DEBILES VISUALES DEL ESTADO DE CHIAPAS	C. JOSE RAMON FRANQUEZ VIDAL	INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

ASOCIACION DEPORTIVA PARA ATLETAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DEL ESTADO DE CHIAPAS A.C.	PROFA. ROSA ISABEL VICTORIA RUIZ	SINDROME DE DOWN, AUTISMO DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
ASOCIACION CHIAPANECA DE DEPORTE SOBRE SILLA DE RUEDAS A.C.	C. ALFREDO MARTINEZ ESPINOZA	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CHIAPANECA PARA LA INCLUSION SOCIAL( ORCHIS)	MTRO. JESUS RAZGADO CALDERON	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
CONSEJO ESTATAL DE ASOCIACIONES CIVILES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CHIAPAS A.C. (CADIS)	DR. DAVID ALANIS FUENTES	POSESION, ORIENTACION Y APOYO A MESA DIRECTIVA DE ASOCIACIONES AGREMIADAS	TUXTLA GTZ
ASOCIACION CHIAPANECA DE PADRES Y AMIGOS AUTISTAS A.C.	C. PATRICIA PATRACA BAEZA	INTELLECTUAL /AUTISMO	TUXTLA GTZ
PADRES E HIJOS UNIDOS POR UN MUNDO DE ESPERANZA A .C.	PATRICIA VELASCO SANTOS		TUXTLA GTZ
UNIDOS PRO DOWN A.C.	LIC. KARLA A. ARREAGA ALVI	SINDROME DE DOWN, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
MOVIMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DRA. KAREN KOCH FERRER AQUINO	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
ASOCIACION SI PODEMOS	C. ADRIANA ALVARADO DIAZ	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	VILLAFLORES

Para ello, se convocó a los representantes de las personas con discapacidad en el Estado de Chiapas, para generar entre ellos acuerdos necesarios para el desahogo de la consulta en la etapa informativa.

En lo que respecta a la Etapa Informativa, este Poder Legislativo, a través de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, desde la Sala Mural del Honorable Congreso del Estado, dieron inicio a la Etapa Informativa de Consultas, atendiendo con ello la acción de inconstitucionalidad 297/2020 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, en donde se tuvo un aforo de 72 personas entre ellas representantes de las diferentes asociaciones que las representan en el Estado de Chiapas.

En dicha reunión con el apoyo de traductores en lengua de señas, se les expuso textualmente los Artículos 2, fracción XXXI, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, dándoles a conocer el contenido de cada uno de los artículos, para que en la fase de la consulta estos tuvieran el conocimiento y pudieran deliberar si les afectaba o no los artículos antes mencionados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

De igual forma, este Poder legislativo en coordinación con el DIF, Chiapas, y en coadyuvancia de sus delegaciones regionales, crearon espacios en los municipios de Cintalapa de Figueroa, Villaflores, Yajalón, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez, Villaflores, Tzimol, las Margaritas, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá Tumbalá, Arriaga, Pijijiapan, Mapastepec, Tapilula, Pantepec, San Andrés Duraznal, Simojovel, Jitotol, Bochil e Ixtapa, para que las personas con discapacidad y asociaciones que las representan pudieran presenciar de manera virtual la fase informativa.

En lo que respecta a la fase de deliberación interna, donde resulta fundamental, que las personas con discapacidad y asociaciones que las representan, pudieron a través del diálogo y acuerdos, evaluar internamente la medida que les afectaría directamente.

Es importante enfatizar que en la página oficial Web del Honorable Congreso del Estado, se creó un Banner especial, para que las personas con discapacidad y las asociaciones que las representen, tuvieran la información referente a la Acción de Inconstitucionalidad 297/2020, así como a través de esta plataforma pudieran opinar a través de encuestas virtuales sobre los artículos 2, fracción XXXI, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Fase de diálogo: que se llevó a cabo entre los representantes del Estado y las personas con discapacidad y a las asociaciones que las representen, para ser consultados, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en la materia inclusiva, contenidas en la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas.

En consecuencia, a lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, aprobaron las sedes para llevar a cabo, la consulta a las personas con discapacidad y a las asociaciones que las representen, para ser consultados, estableciéndose las siguientes:

Fecha	Sede	Lugar y Hora
Lunes 8 de mayo de 2023	San Cristóbal de las Casas	Oficinas del DIF Municipal
		09:30 hrs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

		Caña Hueca
Sábado 25 de febrero 2023	Tuxtla Gutiérrez	09:00 hrs
		Teatro de la Ciudad
Viernes 12 de mayo de 2023	Tapachula	10:00 hrs.

En lo que respecta a la primera consulta con Sede en Tuxtla Gutiérrez, se tuvo un aforo de 121 personas entre ellas representantes de distintas asociaciones, personas con discapacidad, así como representantes de diferentes instituciones del Estado, en la que se aplicaron 56 encuestas relativas a los artículos 2, Fracción XXXI, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aunado a ello, se escucharon cada una de las opiniones emitidas a través de encuestas, dando los siguientes resultados:

En lo que respecta a la pregunta número 1 se les ha consultado si **¿Están usted de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se defina a los espacios Privados de uso público: como los espacios abiertos o cerrados, de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público?**

Al respecto, de 56 encuestas, 55 respondieron que si están de acuerdo y una que no está de acuerdo.

En lo que respecta a la pregunta número 2 se les ha consultado si **¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se establezca que la Secretaría de Obras Públicas, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas y las direcciones de desarrollo urbano o dependencias afines en los municipios, vigilen que las construcciones o modificaciones públicas y privadas cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad?**

Al respecto, de 56 encuestas 56 respondieron que si están de acuerdo

En lo que respecta a la pregunta número 3 se les ha consultado si **¿Están Ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se establezca que las personas con Discapacidad Visual**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**acompañadas de perros guías tengan libre acceso a todos los lugares públicos y privados, a los servicios públicos y de transporte y establecimientos comerciales, sin restricción alguna, así sea lugares con pago de entrada o de peaje?**

Al respecto, de 56 encuestas 50 respondieron que si están de acuerdo y 6 que no están de acuerdo.

En lo que respecta a la pregunta número 4 se les ha consultado si ¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se establezca que los municipios, a través de sus áreas correspondientes, al autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a la prestación de servicios en los espacios públicos y privados de uso público, vigilen que los mismos cuenten con instalaciones, servicios y señalamientos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad?

Al respecto, de 56 encuestas 56 respondieron que si están de acuerdo

Posterior a ello, se escucharon las opiniones y propuestas, llegando a las conclusiones siguientes:

La participante manifiesta que debido a la carga sensorial que tiene sus hijos, en las reformas a los espacios públicos se debería considerar infraestructura para que ellos puedan llegar y calmar o disminuir esa carga, ya que son sensibles a sonidos e iluminación fuertes.

El segundo participante manifiesta que se sigan trabajando en leyes incluyentes.

El tercer participante manifiesta que, las leyes ya existentes se den cumplimiento ya que existen falta de infraestructura y necesidades básicas acorde a las personas con discapacidad.

la cuarta participante manifiesta que se deben considerar a las personas con discapacidad de los altos de Chiapas, así como a las mujeres con discapacidad en las elecciones.

Y que se reconozca a las personas cuidadoras en las leyes, reconociendo con ello legalmente esa figura. Regular también la obra pública en el municipio de San Cristóbal de las Casas, porque interviene el INHA.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Octava Legislatura.

La quinta participante solicita se aplique la Ley de Autismo, así como la Secretaría de Educación empiece a sensibilizar a los maestros que atienden a los niños con autismo, así como buscar mecanismos para habilitar espacios con muchas más horas en las instituciones. Así como se aplique una materia sobre neurodiversidad.

El sexto participante manifiesta que, se generen espacios laborales para las personas con discapacidad auditiva, porque tienen muy pocas oportunidades, y no se sienten tomados en cuenta, e piden impulsar otras acciones para ellos.

En lo que respecta en la segunda sede llevada a cabo en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, se tuvo un aforo de 50 personas entre ellas representantes de distintas asociaciones, en la que se aplicaron 29 encuestas relativas a los artículos 2, Fracción XXXI, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, aunado a ello, se escucharon cada una de las opiniones emitidas a través de encuestas, dando los siguientes resultados:

En lo que respecta a la pregunta número 1 se les ha consultado si **¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se defina a los espacios Privados de uso público: como los espacios abiertos o cerrados, de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público?**

Al respecto, de las 29 encuestas, 28 respondieron que si están de acuerdo y una que no está de acuerdo.

En lo que respecta a la pregunta número 2 se les ha consultado si **¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se establezca que la Secretaría de Obras Públicas, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas y las direcciones de desarrollo urbano o dependencias afines en los municipios, vigilen que las construcciones o modificaciones públicas y privadas cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad?**

Al respecto, de 29 encuestas 29 respondieron que si están de acuerdo

En lo que respecta a la pregunta número 3 se les ha consultado si **¿Están Ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Estado de Chiapas, se establezca que las personas con Discapacidad Visual acompañadas de perros guías tengan libre acceso a todos los lugares públicos y privados, a los servicios públicos y de transporte y establecimientos comerciales, sin restricción alguna, así sea lugares con pago de entrada o de peaje?**

Al respecto, de 29 encuestas 29 respondieron que si están de acuerdo

En lo que respecta la pregunta número 4 se les ha consultado si ¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se establezca que los municipios, a través de sus áreas correspondientes, al autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a la prestación de servicios en los espacios públicos y privados de uso público, vigilen que los mismos cuenten con instalaciones, servicios y señalamientos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad?

Al respecto, de 29 encuestas 28 respondieron que si están de acuerdo y una que no está de acuerdo

Ahora bien, de las participaciones la primer participante manifiesta que se debe considerar una Ley de autismo, donde se incluyan a todos los niños con esta discapacidad, así como capacitación a los docentes para una mejor atención e inclusión.

La segunda participante manifiesta que esta consulta debe ser replanteada.

El tercer participante manifiesta que el instituto para a la inclusión social debe vigilar la ejecución de la Ley, y propone que este instituto se involucre e intervenga en las obras que se están realizando en el centro de nuestra Ciudad.

La Cuarta participante manifiesta que en la Ley para la inclusión se necesita que se incluyan a las personas con discapacidad auditiva, ya se nos dificulta la comunicación, y propone que en el congreso aprendan el lenguaje de señas.

La quinta participante manifiesta que en esta ciudad al ser un pueblo mágico interviene otra institución que regula los centros históricos por lo que le preocupa que el artículo 20 no se pueda cumplir en esta ciudad.

El sexto participante manifiesta que se deben incluir a los perros de acompañamiento en esta ley, ya que son necesarios para las personas con discapacidad, así mismo se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

sancionen los actos que vulneran los derechos de las personas con alguna discapacidad.

El séptimo participante solicita foros para tratar estas reformas a la Ley, para un mejor entendimiento y poder opinar. Así mismo propone ser incluidos en tiempos electorales, ya que no son tomados en cuenta.

La octava participante manifiesta que en esta ley le faltan muchos beneficios para las personas con discapacidad y sobre todo en los niños, que puedan ser incluidos en las escuelas.

La novena participante manifiesta que hacen falta el uso de intérpretes, del uso de la tecnología, pero es lamentable que nosotros no estamos incluidos, así mismo, manifiesta que en las universidades se deben contemplar a los discapacitados sordos y que deben ser apoyados.

La décima participante manifiesta que es importante la inclusión de todas las personas con discapacidad y que debemos de sentirnos excluidos porque todas las discapacidades son importantes para ser atendidas.

El décimo primer participante manifiesta que para él se les ha hecho difícil ser incluidos en materia laboral.

El décimo segundo participante propone que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de ser empleados o que se les otorgue apoyos para poder desarrollarse en la vida laboral.

En lo que respecta a la tercera sede llevada a cabo en la Ciudad de Tapachula, se tuvo un aforo de 49 personas entre ellas representantes de distintas asociaciones, en la que se aplicaron 29 encuestas relativas a los artículos 2, Fracción XXXI, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, aunado a ello, se escucharon cada una de las opiniones emitidas a través de encuestas, dando los siguientes resultados:

En lo que respecta a la pregunta número 1 se les ha consultado si **¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se defina a los espacios Privados de uso público: como los espacios abiertos o cerrados, de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público?**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Al respecto, de 29 encuestas, 29 respondieron que si están de acuerdo.

En lo que respecta a la pregunta número 2 se les ha consultado si ¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se establezca que la Secretaría de Obras Públicas, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas y las direcciones de desarrollo urbano o dependencias afines en los municipios, vigilen que las construcciones o modificaciones públicas y privadas cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad?

Al respecto, de 29 encuestas 28 respondieron que si están de acuerdo y una que no está de acuerdo.

En lo que respecta a la pregunta número 3 se les ha consultado si ¿Están Ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se establezca que las personas con Discapacidad Visual acompañadas de perros guías tengan libre acceso a todos los lugares públicos y privados, a los servicios públicos y de transporte y establecimientos comerciales, sin restricción alguna, así sea lugares con pago de entrada o de peaje?

Al respecto, de 29 encuestas 28 respondieron que si están de acuerdo y una que no está de acuerdo.

En lo que respecta a la pregunta número 4 se les ha consultado si ¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se establezca que los municipios, a través de sus áreas correspondientes, al autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a la prestación de servicios en los espacios públicos y privados de uso público, vigilen que los mismos cuenten con instalaciones, servicios y señalamientos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad?

Al respecto, de 29 encuestas 24 respondieron que si están de acuerdo y cinco que no están de acuerdo.

De las participaciones se recibieron las siguientes opiniones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Octava Legislatura.

El primer participante manifiesta que esta consulta ha sido de gran importancia en este municipio, ya se sienten incluidos, de igual forma opina que se debe legislar en materia laboral y de vivienda para beneficio de nosotros los discapacitados, así como incrementar los apoyos de despensas.

La Segunda participante solicita personal de apoyo en lenguaje de señas en diferentes instituciones de atención al público, toda vez que se les dificulta comunicarse, por lo que deberían capacitar al personal de dichas instituciones.

En materia de educación se necesitan interpretes en lenguas de señas en las aulas de universidades ya que cuando estudian no hay quien les apoye en las traducciones.

El tercer participante manifiesta que se implementen mecanismos para que en los transportes públicos se les brinde el servicio con las adecuaciones necesarias, así como el apoyo en la condonación del 50% de los pasajes.

Cabe mencionar que, en la página oficial del Honorable Congreso del Estado, se pusieron a disposición del público encuestas virtuales, con el objetivo que las personas con discapacidad y asociaciones que las representan, pudieran participar en el proceso de consulta, logrando con ello la aportación de 40 participaciones, mismas que tuvieron la oportunidad de expresar sus necesidades destacando las siguientes:

Sería bueno también que dentro de dichas acciones se establezca una sobre transporte público para personas con discapacidad que sea eficiente.

Convoquen a participar a las familias de las personas con discapacidad que no pertenezcan a asociaciones y que no puedan responder por sí mismas.

Es importante que la ley para la inclusión de las personas con discapacidad, ponga mayor énfasis en aquellas Discapacidades que no son rápidamente visibles como el Autismo, ya que debido a que no los ven llegar en sillas de ruedas o con alguna afectación física. Reciben etiquetas y no son empáticos con lo que se vive dentro del espectro Autista. Considerar la importancia de sensibilizar a toda la población escolar y social en temas como este.

Espero que toda obra de construcción y remodelación que se realice sea realmente necesaria, ya que también se puede observar en lugares que parece solo "pretexto" para obtener ganancias económicas a través de las obras, cuando hay otros puntos de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Octava Legislatura.

la ciudad donde realmente es extremadamente necesaria la remodelación y adecuación para personas con discapacidad. Gracias. Dios les bendiga.

importante fomentar que se siga respetando el costo especial para las personas discapacitadas.

Por favor, que el programa USAER en las escuelas no desaparezca y sea fortalecido, se encuentra muy saturado por mucha demanda dejando sin oportunidad de estudios acordes a las problemáticas de los niños.

Necesitamos mayor difusión e inclusión en las escuelas tanto públicas y privadas con conocimiento en el tema.

Que toda la Ley antes de ser aceptada pase a revisión de la o las asociaciones, padres y madres de personas con capacidades diferentes, (estes es el termino correcto) para verificar que todos y cada uno de artículos sean tal cual en beneficios para ellos.

Se necesita reformar la ley de Autismo en nuestro Estado.

Que en las escuelas también se apoye a los niños con discapacidad y haya más difusión para padres y familia y público en general.

Es necesario una verdadera inclusión, no que sea un papel muerto, ni que sea para que las instituciones se levanten el cuello y no haya beneficio a las personas con discapacidad.

Ojalá no sea ley muerta.

Sobre todo, dar capacitación a los docentes en todos los niveles para que sean ellos quienes desde un inicio se den cuenta de alguna discapacidad y no sean ellos los primeros en etiquetar a los niños con alguna discapacidad física y aún más intelectual.

Que allá más centros cómo el DIF terapias más seguidas y con un costo accesible para la necesidad de nuestros hijos.

Es necesaria la creación de los Consejos Municipales para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad.

Es importante para las personas discapacidad que los puedan ayudar.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Creación del consejo para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad "gracias".

Sugiero crear el Consejo para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad.

me encantaría que incluyeran un sindicato exclusivo para personas con discapacidad que laboramos y tengamos derecho a la jubilación, sería algo muy útil para nosotros. Gracias.

En las escuelas públicas y privadas sería genial que consideraran salones especiales para personas con discapacidad en planta baja.

En lo que respecta a la **Fase de decisión**, que es la comunicación de resultados y entrega de dictamen; para ello el Congreso del Estado busca cumplir con la obligación constitucional en esta materia, y promueve el desarrollo humano integral en la Entidad, de las personas con discapacidad, con pleno respeto a su cosmovisión, condiciones y necesidades particulares de desarrollo.

A causa de lo antes dicho, las suscritas Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, e integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, somos en todo momento respetuosos de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que haciendo un profundo análisis de todas las opiniones que se generaron en las consultas llevadas a cabo, considera procedente proponer el presente dictamen con el objeto de dar estricto cumplimiento a la resolución emitida en la Acción de Inconstitucionalidad número 297/2020, en materia inclusiva; en virtud que, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 2, fracción XXXI, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, adicionado y reformados, respectivamente, mediante el DECRETO No. 009, publicado en el Periódico Oficial el veintiuno de octubre de dos mil veinte; previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Octava Legislatura.

## RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.** - Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 297/2020, en materia inclusiva.

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 2, fracción XXXI, 20, 21, 22, 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Para los efectos ...

I. a la XXX. ...

**XXXI. Espacios Privados de uso público:** Son espacios abiertos o cerrados, de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.

**Artículo 20.** La Secretaría de Obras Públicas, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas y las direcciones de desarrollo urbano o dependencias afines en los municipios, vigilarán que las construcciones o modificaciones públicas y privadas que se realicen en los espacios públicos y privados de uso público, cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 21.** El Programa Estatal de Desarrollo Urbano, contendrá lineamientos generales que establezcan la obligatoriedad de incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación, construcción y remodelación de la infraestructura urbana de carácter público y privado de uso público a fin de facilitar el tránsito, libre acceso, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

**Artículo 22.** Las personas con Discapacidad Visual acompañadas de perros guías tendrán libre acceso a todos los lugares públicos y privados de uso público, a los servicios públicos y de transporte y establecimientos comerciales, sin restricción alguna.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

El acceso del perro guía a los lugares con pago de entrada o de peaje no implicará un pago adicional, salvo que su movilización constituya la prestación de un servicio agregado.

Artículo 23. Los municipios, a través de sus áreas correspondientes, al autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a la prestación de servicios en los espacios públicos y privados de uso público, vigilarán que los mismos cuenten con instalaciones, servicios y señalamientos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de junio de 2023.

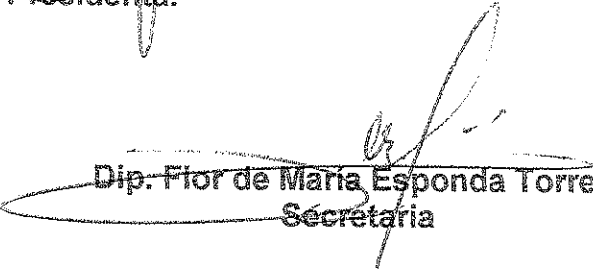


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**ATENTAMENTE**  
**Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**  
**del Honorable Congreso del Estado**

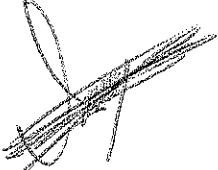
  
Dip. Paola Villamonte Pérez.  
Presidenta.

  
Dip. Floralma Gómez Santiz.  
Vicepresidenta

  
Dip. Flor de María Esponda Torres.  
Secretaria

  
Dip. Mario Humberto Vázquez López.  
Vocal

  
Dip. Citlaly Isabel De León Villard.  
Vocal

  
Dip. Leticia Méndez Intzin.  
Vocal

  
Dip. Cecilia López Sánchez.  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de este Poder Legislativo, relativo a la iniciativa por el que se reforman, diversas disposiciones a la Ley para la inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 297/2020, en materia inclusiva.